

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 674

Radicación [76001311000320160066000](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a estudiar y resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia No. 422 del 02 de abril de 2024, presentado por el apoderado del heredero Erick David Méndez Ramírez.

**II. ANTECEDENTES**

En el auto impugnado se resolvió "ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentada por los apoderados de los herederos reconocidos, hasta tanto se arrime lo requerido por el despacho".

El apoderado del heredero Erick David Méndez Ramírez, interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión, argumentando que:

*"me permito solicitar al despacho se reponga lo decidido mediante el auto de fecha 02 de Abril de 2024 notificado en estados el día de hoy 04 de Abril de los corrientes en el entendido que no se me autoriza recibir los títulos judiciales por representación de mi poderdante, lo cual constituye una falta de congruencia y confianza en las decisiones del despacho dado que precisamente para el mes de Noviembre de 2022, el despacho reconoció y acepto la facultad conferida por mi poderdante y ordenó en su momento no solo el pago de títulos sino incluso recibir en nombre de la contraparte una suma muy superior a la hoy solicitada. Entrega de capitales que en su momento se recibió y fue aceptada por la abogada de la otra heredera y cumplida por parte de este servidor"*

**III. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo expuesto y evidenciado por el recurrente, efectivamente mediante providencia fechada el 7 de julio de 2022, el despacho ordenó el pago de los títulos judiciales que reposaban en el expediente a los apoderados de los

herederos reconocidos, argumentándose en esa providencia, que dichos dineros se encontraban relacionados en el trabajo de partición.

En el presente caso, los dineros de los que se solicita su entrega, no fueron relacionados en el trabajo de partición, por corresponder a cánones de arrendamiento que no hacen parte de los activos del causante, sino de los frutos civiles producidos por los bienes inmuebles que ya fueron objeto de partición.

En consecuencia, no se repondrá la providencia recurrida, y se negará el recurso de alzada por no ser un auto apelable al no estar entre los enlistados en el art. 321 del C.G.P ni en norma alguna.

Finalmente, como quiera que ya fueron allegados los poderes especiales para recibir, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a los apoderados de los herederos reconocidos en la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **NO REPONER** la providencia No. 422 del 2 de abril de 2024, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales solicitados por los apoderados de los herederos reconocidos.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

d.s.d

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c5f614af28309343767919a8599033142966d45b66fe10a3a803f89f46c18**

Documento generado en 08/05/2024 03:48:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**